



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

Sincelejo (Sucre)
AUTO SUSTANCIACION

Sincelejo (Sucre), febrero veintiuno (21) de dos mil diecinueve (2019)

Medio de control:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Radicación:	No. 70-001-33-33-007-2018-00279-00
Demandante:	JARSY DEL SOCORRO MULET PATIÑO
Demandado:	NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG
Asunto:	DESISTIMIENTO TACITÓ

ASUNTO

En atención a la nota secretarial que antecede se observa que en el presente trámite se han surtido las siguientes actuaciones: en fecha 20 de septiembre de 2018 se profirió auto mediante el cual se admitió la demanda¹; se notificó a la demandante de acuerdo con las previsiones del artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, es decir por medio de anotación en estado electrónico²; en enero 28 de 2019 se profirió auto con el que se requirió a la parte demandante para que diera cumplimiento a la orden contenida en el numeral octavo del auto admisorio³.

1. Actuación a seguir

Vistas las actuaciones procesales adelantadas, encuentra el Despacho que la demandante no ha dado cumplimiento a la carga procesal que le compete, relacionada con la obligación de consignar los gastos ordinarios del proceso que le fueran fijados en providencia mediante la cual se admitió la presente demanda, y que le fueron requeridos en providencia de fecha 28 de enero de 2019; por lo tanto, habiendo transcurrido más de quince (15) días desde que se notificó por estado la providencia mediante la cual se requirió consignar los gastos del proceso, sin que esto se haya hecho efectivo por la actora, el Despacho dará aplicación a la figura del desistimiento tácito, contemplada en

¹ Folios 25 - 30

² Estado 051 de octubre 2 de 2018

³ Folio 78 y reverso

el artículo 178 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Sincelejo (Sucre)

DECISIÓN:

- 1.- **DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO**; en consecuencia, téngase por terminado el proceso que, por intermedio de apoderado judicial, interpuso la señora **JARSY DEL SOCORRO MULET PATIÑO**, contra la **NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO "FOMAG"**.
- 2.- Sin necesidad de desglose, **DEVUÉLVASE** a la parte demandante la demanda y sus anexos.
- 3.- En firme este proveído, **ARCHIVESE** el expediente, previas anotaciones en el Aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LIGIA RAMÍREZ CASTAÑO
Juez